

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial con el citatorio diligenciado remitido a la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -965-I

Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 96 a 101 que contiene la diligencia del envío del citatorio remitido a la sociedad demandada para su notificación personal, en el documento se observa que SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 emitió la Certificación No. CU000798829CO donde se indica que el día 30 de junio de 2021, la demandada CONSTRUCTORA H VALDERRAMA S.A.S. recibió una comunicación en la dirección Carrera 2 Manzana E casa 2 Oficina 201 Barrio Bolívar.

No obstante se observa que el citatorio enviado que fue cotejado visible a folio 98 no cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

En el citatorio enviado si bien se informa a la sociedad demandada de la existencia del proceso y su naturaleza, **NO se indicó la fecha de la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda), ni el término para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término establecido en la norma, como tampoco el correo electrónico del juzgado para que pueda comparecer para su notificación personal, conforme a los canales de atención que pone a disposición el Consejo Superior de la Judicatura; además que tampoco obra el Auto admisorio de la demanda debidamente cotejado, pues aunque se menciona que se envió en un CD, tal circunstancia no se puede constatar.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 30 DE JULIO DE 2021 LA SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;">  FRANCIS FLORES CHACÓN </p> |
|---|